



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2022-00109-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.220

1

Vencido el término de emplazamiento otorgado a aquellas personas que se creyeran con derecho sobre el inmueble a usucapir, sin que hayan comparecido (núm. 085 exp), se dispondrá designarles curador ad litem que les represente.

Por economía procesal, se designará al doctor Alejandro García Jaramillo quien actúa como curador ad litem dentro del proceso (nro. 60 exp).

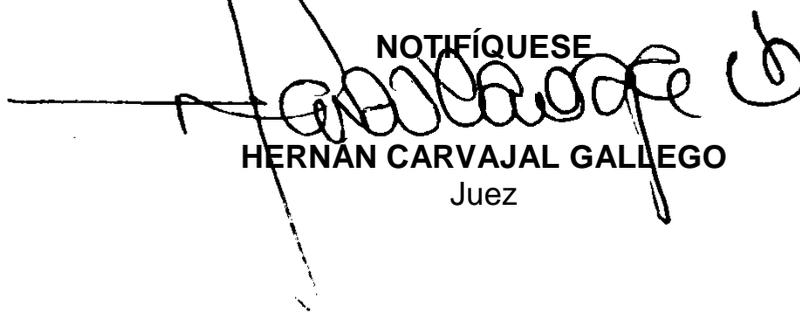
Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DESIGNAR al doctor Alejandro García Jaramillo, como curador ad litem de aquellas personas que creyeran con derecho sobre el bien inmueble a usucapir para que les represente.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al nombrado.

Tercero: INFÓRMESE al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernán Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c163109140521c1ab5ba582c56b98a53d427353e8db045b10a9b817316f29c8a**

Documento generado en 14/03/2024 04:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>